



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-22203980-GDEBA-SDCADDGCYE Formación docente Permanente

---

VISTO el expediente EX-2020-22203980-GDEBA-SDCADDGCYE, las Leyes N.º 24521 –Nacional de Educación Superior–, N.º 26206 –de Educación Nacional–, N.º 13688 –de Educación Provincial–, N.º 10579 –Estatuto del Docente–, las Resoluciones N.º 30/07, N.º 117/10 modificatorias y concordantes del Consejo Federal de Educación, las Resoluciones DGCyE N.º 1716/07, RESFC-2018-1348-GDEBA-DGCYE, RESFC-2018-1718-GDEBA-DGCYE y RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescripto en la Ley N.º 26206, la formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y comprende entre sus funciones la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa;

Que, asimismo, dicho texto normativo menciona como objetivos de las políticas de formación docente: ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de las/os docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza; planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua; acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia; coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa;

Que, correlativamente, la Ley N.º 13688 –de Educación Provincial– establece que el nivel de Educación Superior tiene competencia tanto en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, como en el diseño de sus planes de estudio y en el desarrollo de los programas de investigación y extensión como parte de la finalidad docente de los Institutos Superiores de Formación Docente, de Formación Técnica y de las Unidades Académicas, además de la aplicación de las normativas específicas relativas a todos sus establecimientos e instituciones;

Que, en el mismo sentido y en particular, es objetivo y función del nivel jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación;

Que dicho texto normativo provincial establece que la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de los acuerdos federales, define los criterios básicos concernientes a la formación docente permanente;

Que conforme lo expuesto y las previsiones de la Resolución RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE corresponde a la especificidad de la Dirección Provincial de Educación Superior, y a sus direcciones dependientes, la elaboración e implementación de planes y programas de formación docente permanente, proveyendo al abordaje de diversidad

de propuestas y dispositivos que fortalezcan el desarrollo profesional de los docentes en todos los niveles y modalidades del sistema, para poder responder a las exigencias de una realidad educativa multidimensional y compleja;

Que dicho requerimiento, proyección y desarrollo conllevan la necesidad de proveer a la articulación de los Institutos Superiores de Formación Docente, los Centros de Capacitación, Información e Investigación Educativa (CIIIE), la vinculación de estas instituciones con las universidades de la Provincia de Buenos Aires, y la regulación de la oferta de capacitación/formación permanente privada, en los términos del artículo 96 de la Ley N.º 13688;

Que a tal fin resulta indispensable una oportuna articulación normativa que alcance a los diferentes dispositivos de la formación, postítulos y certificaciones, y que permita orientar, articular y enmarcar las diferentes propuestas, de acuerdo a las políticas prioritarias de la jurisdicción, en un abordaje integral que asegure el cumplimiento de los objetivos establecidos para la formación docente en las leyes nacionales y provinciales de educación, procurando asegurar el derecho al desarrollo profesional de la carrera docente y su formación permanente;

Que tanto las leyes nacionales N.º 24521 y N.º 26206, como las provinciales N.º 10579 y N.º 13688 sostienen el derecho de los docentes al acceso a una formación permanente gratuita, con reconocimiento y con puntaje, en servicio, a lo largo de toda la carrera;

Que, sin perjuicio de ello, existe una diversidad de propuestas de formación docente posterior a la inicial, trayectos formativos y postítulos, que deben ser evaluadas y monitoreadas, a efectos de garantizar la calidad de la formación docente permanente, en consonancia con los artículos 2 bis de la Ley de Educación Superior N.º 24521 –modificada por la Ley N.º 27204– y 12 de la Ley N.º 13688;

Que la Dirección General de Cultura y Educación debe asegurar el cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 201 de la Carta Magna Provincial, priorizando el control de la calidad educativa, a través de instrumentos institucionales que posibiliten tal fin;

Que a dichos efectos, y en pos de las supervisiones técnico-administrativas y pedagógicas, es imprescindible establecer en el ámbito de la Dirección Provincial de Educación Superior un Registro Único de Instituciones y Oferentes de Formación Docente Permanente, Trayectos Formativos y Postítulos que permitan un adecuado monitoreo de los oferentes y sus propuestas;

Que, asimismo, en los términos hasta aquí expuestos, es necesario establecer los lineamientos, pautas, modalidades y requerimientos para las propuestas de formación docente permanente, trayectos formativos y postítulos docentes para las instituciones comprendidas y oferentes externos de manera que resulten ajustados a los fines del interés público que persigue la administración;

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha tomado intervención en el ámbito de su competencia; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, inciso a, de la Ley de Educación Provincial N.º 13.688;

Por ello:

## LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Derogar las Resoluciones N.º 1716/07, N.º 1091/16 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar los lineamientos generales de la Formación Docente Permanente que como Anexo 1, en el IF-2021- 9986787-GDEBA-SSEDGCYE, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Créase, en el ámbito de la Dirección Provincial de Educación Superior, el Registro Único de Instituciones y Oferentes de Formación Docente Permanente, sujeto a los términos, régimen y alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, a efectos de la presentación de propuestas de formación docente permanente, trayectos formativos y postítulos docentes, las instituciones y oferentes interesados deberán previamente hallarse inscriptos en el Registro Único de Instituciones y Oferentes de Formación Docente Permanente, creado en el

artículo 3°, de acuerdo a las categorías, requerimientos y con las modalidades consignadas en el IF-2021-9986149-GDEBA-SSEDGCYE, que como Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Aprobar los modelos de Planillas de Inscripción al Registro Único de Instituciones y Oferentes de Formación Docente Permanente y de Datos de Ejecución de Proyectos que en IF-2021-9986239-GDEBA-SSEDGCYE, como Anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los requerimientos para la presentación y las pautas de implementación de trayectos formativos, de formación docente permanente, establecidos en el IF-2021-9986193-GDEBA-SSEDGCYE, que como Anexo 4 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Aprobar los requerimientos, pautas y modalidades para la presentación de Postítulos Docentes de Nivel Superior para las instituciones comprendidas en el Anexo 2 de la presente como las categorías A y B –en las condiciones previstas por la Resolución CFE N.° 117/10 y la presente– establecidos en IF-2021-9986209-GDEBA-SSEDGCYE, que como Anexo 5 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Determinar que las propuestas aprobadas, trayectos formativos y postítulos docentes revisten el carácter de intransferibles para las instituciones oferentes en tanto lo son para una institución en particular y según las condiciones evaluadas directamente para el cumplimiento de las acciones establecidas. En caso de acuerdos de articulación o convenios entre dos o más instituciones oferentes, deberán cumplimentar, además de todas las condiciones establecidas en la presente para cada una de ellas, las derivadas del acuerdo, que deberá acompañarse en un ejemplar para su registro en vinculación con cada propuesta presentada.

ARTICULO 9° Encomendar a la Dirección Provincial de Educación Superior, en los términos de la Resolución CFE N.° 117/10, el abordaje de la planificación de las prioridades de formación permanente a ser atendidas, en articulación con las direcciones de niveles y modalidades, la definición de los procedimientos para la elaboración, desarrollo y evaluación de los postítulos docentes en tanto propuesta académica de formación permanente orientada a dar respuesta a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas en el marco de las políticas jurisdiccionales y centrados en la formación para optimizar el desempeño docente.

ARTICULO 10°. Encomendar a la Dirección Provincial de Educación Superior, por sí o a través de las direcciones de su dependencia según esta indique, la realización de todas las acciones, instructivos o disposiciones técnicas y administrativas necesarias para la mejor implementación del registro creado y los fines de la presente norma, conforme los fundamentos expresados en su exordio. Para ello, podrá también requerir de las instituciones registradas la documentación y/o informes que den cuenta del cumplimiento de las previsiones establecidas quedando habilitada a realizar las acciones de supervisión y/o constatación necesarias con el fin de acreditar su acatamiento.

ARTÍCULO 11°. Establecer que el incumplimiento de las obligaciones que se determinan en el presente por parte de las Instituciones Oferentes, como así también la constatación de incumplimiento del resto de la normativa aplicable, dará lugar a sanciones que podrán incluir desde el cese de actividades hasta la exclusión del Registro, acto que dictará en el marco de la competencia asignada la Dirección Provincial de Educación Superior.

ARTÍCULO 12. Determinar que la convocatoria a inscripción en el Registro Único de Instituciones y Oferentes de Formación Docente Permanente se realizará conforme el cronograma que oportunamente se disponga.

ARTÍCULO 13. Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 14. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar al Consejo General de Cultura y Educación, a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Provinciales de Educación Superior y Educación Técnico Profesional, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Educación Artística, a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

